

-0100

CONTRATO N°	
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA:	COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA - COOVISER C.T.A.
NIT:	800.028.582-9
REPRESENTANTE:	JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ
CC:	80.364.088 DE USME
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LA SEDE CENTRAL DE MANIZALES Y SERVICIO EXCLUSIVO DE MONITOREO COMPUTARIZADO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS SECCIONALES DE BELALCAZAR, SAN JOSE Y LA ESTACION DE BOMBEO CAUYA.
SUPERVISOR:	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VALOR:	\$ 21.292.551 INCLUIDO IVA
CDP:	00337 DE MARZO 16 DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escrituras Nos. 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien



---0100

en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.364.088 expedida en Usme, quien obra como representante legal de la empresa **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA – COOVISER C.T.A.**, con NIT 800.028.582-9, tal como lo establece el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido en la ciudad de Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el contrato que se especifica a continuación, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), el Código Civil, el Código de Comercio, y demás normas que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que tal y como se indica en el análisis de conveniencia y oportunidad, suscrito por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero, de fecha marzo 16 de 2016, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el servicio de Seguridad y Vigilancia, así como de Monitoreo computarizado del sistema de alarma, se ha venido prestado con efectividad tanto en la sede Central en Manizales, como en la Estaciones de Bombeo San Isidro en la Seccional de Anserma, garantizándose la custodia de los bienes y activos de la Entidad. Siendo menester la continuidad del proceso durante la vigencia 2016. **2)** Que el contrato que se tiene actualmente tiene vigencia hasta el próximo 31 de marzo del año 2016, razón por la cual, se hace necesario contratar nuevamente los servicios vigilancia y seguridad privada, a fin de que la Empresa pueda continuar recibiendo sin traumatismo alguno dicho servicios. **3)** Que el objeto del Servicio es: **PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LA SEDE CENTRAL DE MANIZALES Y SERVICIO EXCLUSIVO DE MONITOREO COMPUTARIZADO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS SECCIONALES DE BELALCAZAR, SAN JOSÉ Y LA ESTACION DE BOMBEO CAUYA.** **4)** Que los lugares a prestar el servicio son: - Sede central de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ubicada en la carrera 23 No. 75 – 82 en la ciudad de Manizales-Caldas: **SERVICIO INTEGRAL.** - Plantas de Tratamiento de las Seccionales de Belalcázar, San José, Estación de Bombeo Cauya y Manizales: **SERVICIO DE MONITOREO COMPUTARIZADO DEL SISTEMA DE ALARMA.** **5)** Que por lo expuesto, se considera oportuna la contratación de esta prestación de servicio de vigilancia de la Sede Central en la ciudad de Manizales y en las Plantas de Tratamiento de las Seccionales de Belalcázar, San José y Estación de Bombeo Cauya. **6)** Que revisada la propuesta presentada por la empresa **COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA – COOVISER C.T.A.**, la Gerencia encuentra que se ajusta



- - 0 1 0 0

a lo requerido para dar cumplimiento con el objeto de este contrato, ya que se requiere dar continuidad a la prestación del servicio de vigilancia. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00337 del 16 de Marzo del 2016, bajo el rubro N° 21020209 con denominación "Vigilancia". 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MONITOREO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LA SEDE CENTRAL DE MANIZALES Y SERVICIO EXCLUSIVO DE MONITOREO COMPUTARIZADO DEL SISTEMA DE ALARMA EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LAS SECCIONALES DE BELALCAZAR, SAN JOSE Y LA ESTACION DE BOMBEO CAUYA**, servicio que se describe a continuación:

COTIZACION SERVICIO DE VIGILANCIA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.									
PUUESTO	No. SERVICIOS	COSTO DIRECTO	AIU 10%	SUBTOTAL	DESCUENTO Cooperativa	SUBTOTAL	BASE PARA CALCULO IVA 30%	IVA 16%	VALOR MES SERVICIO CON IVA
Servicio de vigilancia privada 12 horas diurnas con alarma de lunes a viernes sin festivos en la sede principal Manizales	1	1.811.063	181.106	1.992.169	39.843	1.952.326	195.232	31.237	1.889.550
Servicio de monitoreo de alarma las 24 horas en la sede principal Manizales	1	95.015	9.502	104.517	10.452	94.065	9.406	1.505	95.570
Servicio de monitoreo de alarma las 24 horas en la estación de bombeo cauya	1	95.015	9.502	104.517	10.452	94.065	9.406	1.505	95.570
Servicio de monitoreo de alarma las 24 horas en la planta de tratamiento de belalcazar	1	95.015	9.502	104.517	10.452	94.065	9.406	1.505	95.570
Servicio de monitoreo de alarma las 24 horas en la planta de tratamiento de san José	1	95.015	9.502	104.517	10.452	94.065	9.406	1.505	95.570
TOTAL									2.365.839

CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista se obliga a realizar las siguientes actividades: 1). El servicio de vigilancia se prestará con personal preparado física e intelectualmente para este tipo de actividades. 1).- El servicio de vigilancia a que se obliga el CONTRATISTA, será atendido en forma permanente de la siguiente manera: - **Sede central de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ubicada en la carrera 23 No. 75 – 82 en la ciudad de Manizales-Caldas:** 2). - Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada a través de un guarda armado dotado con un radio de lunes a viernes desde las 6:30 a.m. y hasta

--0100

las 6:30 pm. 3). - Monitorear telefónicamente y en forma permanente el adecuado funcionamiento de las alarmas. 4).- Efectuar aperturas y cierres eventuales en fines de semana, previa autorización de las personas designadas. 5).- Realizar eventuales cierres en horario diferente a las 6:30 de la tarde. 6). - Coordinar el sistema de ingreso y salida de vehículos en el parqueo de la empresa. 7). El CONTRATISTA, escuchará los reclamos que le formule oral o por escrito el contratante sobre el desarrollo de sus obligaciones y procederá a estudiar y efectuar el cambio en el menor tiempo posible, del vigilante o vigilantes que a juicio del contratante no reúna las condiciones de idoneidad, honestidad y aptitud para ejercer sus funciones, e impartirá las instrucciones respectivas tendientes a corregir la novedad.- 8).- El CONTRATISTA, así mismo atenderá las recomendaciones de seguridad y sugerencias y acatará las instrucciones que imparta en forma oral o por escrito el contratante respecto al ingreso y salida de personas así, como el control de vehículos y bienes de las áreas comunes del mismo. El incumplimiento de estas instrucciones se entenderá como negligencia o culpa según el caso. 9).- El CONTRATISTA, deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se ejerzan de acuerdo con la naturaleza del servicio, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE. 10).- El CONTRATISTA, igualmente se obliga y compromete a suministrar a sus asociados todos los elementos necesarios para el servicio tales como uniformes, credenciales, carnet, libros de minutas, libro de control de visitantes, linternas, bastón de mando, pito. 11).- Igualmente dispondrá de control del servicio a través de los supervisores. 12). El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del mismo. 13). El contratista deberá constituir las Pólizas exigidas en el contrato, la estampilla pre universidad, estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital estarán a cargo del contratista. 14) El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. 15).- Garantizar el funcionamiento y mantenimiento del servicio de monitoreo GPRS de sistema de alarma sistema GPRS, en la sede central de Manizales y en las Plantas de las Seccionales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en los Municipios de San José y Belalcázar y Estación de Bombeo Cauya. 16). Realizar el monitoreo por el sistema GPRS de la alarma 24 horas de domingo a domingo permanentemente, que se instale en la planta de tratamiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, de la seccional de San José. 17). - Realizar el monitoreo permanente, por el sistema GPRS de la alarma 24 horas de domingo a domingo, instalada en la planta de tratamiento de agua de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, de la seccional de Belalcázar. 18).- Realizar el monitoreo por el sistema GPRS de la alarma 24 horas de domingo a domingo

0100

permanentemente, instalada en la Sede Central de EMPOCALDAS S.A. E.S.P, de la ciudad de Manizales. 19). Realizar el monitoreo por el sistema GPRS de la alarma 24 horas de domingo a domingo permanentemente, instalada en la Estación de Bombeo Cauya de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., de la seccional de Anserma. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Es obligación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación del servicio, en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M. CTE. (\$21.292.551) INCLUIDO IVA**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la factura y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00337 de Marzo 16 de 2016 con el Rubro de Apropiación No. 21020209 con denominación "Vigilancia", por el valor de este contrato. **CLAUSULA SEXTA - GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa

---0100

autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el recibo de pago de las estampillas Pro universidad, Pro Hospital Santa Sofía y Pro desarrollo, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las estampillas a que haya lugar por la prestación del servicio y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ENTIDAD. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL **CONTRATISTA**. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de

---0100

las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. Adicionalmente, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de cualquier documento, el interventor será responsable de allegar la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A E.S.P Y EL CONTRATISTA, razón por la cual, el **CONTRATISTA** deberá tener afiliado al sistema de seguridad social a todo el personal que utilicen para la prestación del servicio, al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del **CONTRATISTA**, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:-MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se

0100

sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para la realización del pago el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de existencia y representación legal. 4. Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 5. Fotocopia de la cedula del representante legal. 6. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA, deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante los documentos relacionados anteriormente, así como también la



-0100

garantía única, el recibo de pago de la estampilla pro universidad, de la estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital Santa Sofia. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

31 MAR 2016



[Signature]
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente.
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

[Signature]
JORGE ENRIQUE SALDARRIAGA ALVAREZ
Representante Legal COOVISER C.T.A.

[Signature]
Vbo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJIA